Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Buenaventura, julio 25 de 2016

0750- 339822016

Señor
ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO
Río Naya
Zona rural Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación suministrada no existe, y que en reiteradas oportunidades se intentó ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750-N° 0751-0129 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES" de abril 08 de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750-N° 0751-0129 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES" de abril 08 de 2016, de la cual se adjunta copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

YAMILE PERDOMO QUINTERO
Tec. Administrativo DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0751-039-002-0028/2014

*Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra*
*Buenaventura, Valle del Cauca*
*Teléfono: 2409510*
*Línea verde: 018000933093*
*atencionalciudadano@cvc.gov.co*
*www.cvc.gov.co*

RESOLUCIÒN 0750 No.0751 - 0129
(08 de abril de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751-0456 de Octubre 07 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros de largo de la especie Sande (Brosimum utile), equivalente a 11.50 m3, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024970 de fecha 24 de marzo de 2014, los cuales eran transportados sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

Que en fecha 23 de diciembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion: ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros de la especie Sande (Brosimum utile), equivalente a 11.50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 10 de septiembre de 2015, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

*Ley 1333 de 2009*

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0129
(08 de abril de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

*ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.*
*1.*
*2.*
*3.*
*4.*
*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....*

*ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Decreto 3678 de 2010:*

*Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
*b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
*c) Para corregir un perjuicio sobre los especimenes;*

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*<u>El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.</u>*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley*

RESOLUCIÓN 0750 No.0751 - 0129
(08 de abril de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

*1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el muelle la jungla torno antonio, ya que por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ELIS EDUARDO VALENCIA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006 196. 441, del cargo formulado en Auto de fecha 23 de diciembre de 2014, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024970 de fecha 24 de marzo de 2014, de ciento cincuenta (150) bloques de 4"x10"x3 metros la especie Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 11.50 m3, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032.

Parágrafo 1º. Advertir al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL LIZALDA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.825.032, o

RESOLUCIÒN 0750 No.0751 - 0129
(08 de abril de 2016)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de abril de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-039-002-0028-2014